



ACUERDO No. 08
-19 de septiembre de 2002 -

"Por el cual se reglamenta la vinculación y remuneración de los Profesores de Cátedra, por su participación en actividades docentes, de investigación y de extensión en la Educación Superior"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Universidad puede reglamentar la vinculación laboral de profesores de cátedra.
2. Que el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 incluye, en las asignaciones que por excepción pueden coincidir con otra proveniente del tesoro público, las que se reciben por concepto de hora cátedra, como lo ha entendido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996.

ACUERDA:

CAPITULO I

EL PROFESOR DE CÁTEDRA

ARTICULO 1º. El Profesor de Cátedra es una persona natural contratada para laborar en determinado número de horas por período académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado, en postgrado, en investigación o extensión.

PARAGRAFO: Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

ARTICULO 2º. Los servidores de la Universidad que se desempeñan en cargos administrativos, se les podrán asignar horas cátedra, por fuera de la jornada laboral establecida.

PARAGRAFO 1º: por estas actividades los empleados recibirán el valor por las horas efectivamente dictadas.

PARAGRAFO 2º: Se podrán asignar horas cátedra a los empleados que se desempeñan en cargos administrativos de la Universidad por fuera de su horario normal contratado de acuerdo a la Ley 4ª, de 1992 o cuando no existieren, en el banco de datos de la unidad académica, hojas de vida que cumplan las exigencias para esas asignaturas.

Handwritten signature



